



San Miguel de Allende, Guanajuato; 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Vistos, para resolver, los autos del Proceso Administrativo, expediente número 09/2019, promovido por **Guarda Supuesto de Clasificación**, quien señaló como autoridades demandadas al Secretario de Gobierno y Ayuntamiento, al Director de Fiscalización y a **Guarda Supuesto de Clasificación**, inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control Municipal, todos de esta ciudad; y llegado el momento de resolver lo que en derecho proceda, conforme a lo siguiente;

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda en contra del Secretario de Gobierno y Ayuntamiento, el Director de Fiscalización y **Guarda Supuesto de Clasificación**, inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control Municipal, todos de esta ciudad; y se ordenó emplazar y correr traslado con las copias simples de la demanda.

SEGUNDO: El 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, se le tuvo a las autoridades demandadas por contestada en tiempo y legal forma la demanda. Asimismo, se corrió traslado a la parte actora para que pudiera ampliar su escrito de demanda en caso de considerarlo pertinente.

TERCERO: El 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, se le tuvo a la parte actora por no ejercido su derecho a ampliar su escrito de demanda. Asimismo, se citó a la partes a la audiencia de desahogo de pruebas y presentación de alegatos.

quien la emitió. No obsta a lo anterior el hecho de que el segundo párrafo de la fracción señalada establezca el plazo de cuatro meses para cumplir las sentencias, ya que éste sólo es aplicable a las que anulan un acto por vicios formales en la resolución o en el procedimiento, señaladas en el diverso inciso b) de la misma porción normativa. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Época: Décima Época, Registro: 2006849, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, Materia(s): Administrativa, Tesis: XVI.10.A.43 A (10a.), Página: 1859. ”

En mérito de lo expuesto, con fundamento además en lo establecido por los artículos 241, 244 y 246 fracción I de la Ley Orgánica Municipal; artículo 1º fracción II, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se.

RESUELVE:

PRIMERO: Este Juzgado Administrativo Municipal resultó competente para tramitar y resolver el presente Proceso Administrativo.

SEGUNDO: Se decreta la NULIDAD de la resolución impugnada ante el vicio formal detectado en la fundamentación y motivación de la autoridad emisora; lo anterior, atento las razones y fundamentos previstos en el considerando quinto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes, y en su oportunidad procesal, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de registro de este Juzgado.

Así lo resolvió y firmó el Guarda Supuesto de Clasificación Juez Administrativo Municipal, quien actúa asistido en forma legal con Secretario Licenciado Miguel Ángel Juárez Roldán, que autoriza.- Doy fe.

